

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO**

**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR
ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN PATRONAL POR EDAD, RETIRO
VOLUNTARIO Y ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP; DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben regular las relaciones con los servidores públicos que trabajan en estos a través de las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro requiere regular remuneraciones que se pagan por jubilaciones, retiro voluntario supresión de puestos para erradicar los privilegios remunerativos y salariales.

La Ley Orgánica de Servicio Público establece que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos “Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley” estando establecido el beneficio para las servidoras y servidores públicos que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establece las Leyes de Seguridad Social tengan derecho a una indemnización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro requiere regular y normar la indemnización de los servidores y servidoras públicas que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, para dar acatamiento a estos aspectos, es indispensable y necesario que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro expida mediante ordenanza el acto normativo para regular el pago de la indemnización por acogerse al derecho de jubilación por edad, retiro voluntario por enfermedad catastrófica de las y los servidores públicos amparadas en la LOSEP.

Por lo expuesto:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO**

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía

política, administrativa y financiera, y se regirán por principios de solicitud, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, manifiesta que son servidoras y servidores públicos las personas que en cualquier forma o título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función dignidad dentro del sector público.

Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos “Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley”.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 del miércoles 6 de octubre del 2010, faculta en los artículos Nos. 128 y 129, el beneficio para las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establecen las Leyes de Seguridad Social.

Que, el literal a) del Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina como causa de cesación definitiva las funciones de las y los servidores públicos la renuncia voluntaria formalmente presentada.

Que, el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece cuáles son los beneficios por jubilación que deben recibir las y los servidores de las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, el Artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las y los servidores, “...Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender... A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación

económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera... a los setenta (70) años de edad, que cumplen los requisitos establecidos en la ley de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán de su puesto...”.

Que, la Disposición General Decima Segunda de la LOSEP establece que las y los servidores que cesen de funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicios prestados en la misma institución, a más de la liquidación de los haberes correspondientes percibirá una compensación económica.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público determina en su Art. 108.- Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.- La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria... La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público determina en su Art. 286.- De la compensación por renuncia voluntaria.- La compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente presentada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución bajo cualquier modalidad de nombramiento, y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia... En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor.

Que, el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social establece cuáles son las formas que tienen las servidoras y servidores públicos para acogerse a la jubilación; y,

Que, de acuerdo al Art. 57 del COOTAD literal a) le atribuye al concejo cantonal las potestades legislativas.

El uso de sus facultades denominados los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a), 322 y 323 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN PATRONAL POR EDAD, RETIRO VOLUNTARIO Y ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP; DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO

Art. 1.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza.- La presente Ordenanza se aplicará para las y los servidores públicos, que presten los servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro; y, que se hayan acogido a la jubilación por edad, retiro voluntario y enfermedad catastrófica.

Art. 2.- Base Legal.- La base legal para conceder el beneficio de indemnización a los servidores del Municipio por jubilación por edad, o retiro voluntario, es la Constitución, La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Ley de Seguridad Social, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Trabajo. Resoluciones y demás normativas conexas.

Art. 3.- Procedimiento para iniciar el trámite de jubilación por edad y retiro voluntario para acogerse al derecho a la jubilación.- Para acogerse al beneficio de la jubilación la servidora o servidor público del GAD Municipal de Saraguro, deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro.
- Certificado de la Coordinación de Talento Humano del GAD Municipal Intercultural del Cantón Saraguro, el que acredite cumplir los requisitos para cogerse a la jubilación.
- Aceptación de la solicitud presentada por la servidora o servidor público del GAD Municipal Intercultural del Cantón Saraguro, por parte de la Autoridad Ejecutiva previo a los informes de la Dirección Financiera y la Coordinación de Talento Humano del GAD Municipal Intercultural del Cantón Saraguro, emitan para tal efecto.
- Informe de la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro, en el que conste las condiciones de salud, si fuere el caso.

- Cumplir con los demás requisitos que exija las leyes y normas de seguridad social.

Art. 4.- Del monto de la indemnización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro, cancelara a las y los servidoras y servidores públicos que se acojan a la jubilación por edad, retiro voluntario; de acuerdo a lo estipulado en el Art. 129 de la LOSEP, es decir (“... Tendrán derecho a recibir por una sola vez **CINCO SALARIOS BÁSICOS** unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de **CIENTO CINCUENTA SALARIOS BÁSICOS** unificados del trabajador privado en total...”).

Art. 5.- Del Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro, para ejecutar el proceso de jubilación por edad, o retiro voluntario, deberá contar con los recursos financieros disponibles para tal efecto.

La Coordinación de Talento Humano deberá informar al Departamento Financiero del requerimiento de recursos para jubilaciones en base a las solicitudes presentadas de los servidores o servidoras, del Municipio que deseen acogerse a este beneficio.

Art. 6.- Presentación de solicitud para la jubilación.- Las servidoras y servidores públicos del al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro deberán inscribirse o presentar la solicitud máximo hasta 30 de julio del ejercicio fiscal con la finalidad de que los recursos necesarios sean Presupuestados en el siguiente año fiscal, dando prioridad a jubilaciones por edad avanzada y aquellos casos en los cuales estén atravesando una enfermedad catastrófica que afecte el desempeño de sus funciones; de conformidad a las disponibilidades económicas de la Institución y el orden de prelación establecida por la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro, este pago de acuerdo a la situación financiera del Municipio se lo podrá realizar en forma programada siempre y cuando exista un acuerdo entre el jubilado y la Máxima Autoridad de Municipio.

Art. 7.- Jubilación por edad avanzada.- Los servidores públicos del GAD Municipal Intercultural del Cantón Saraguro que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 188 de la Ley de Seguridad Social de manera obligatoria tendrán que jubilarse.

Art. 8.- Es responsabilidad de la Dirección Financiera prever y presupuestar los valores de las indemnizaciones previstas en esta Ordenanza a través de una certificación presupuestaria, previo a la aceptación del retiro voluntario o inicio del procedimiento para acogerse a la jubilación hacia la Máxima Autoridad y el informe pertinente por parte de la Coordinación de Talento Humano.

Art. 9.- Prohibición.- Las servidoras o servidores públicos municipales que se acojan a la presente Ordenanza, no podrían reingresar a la Institución sea cual fuere su modalidad de relación laboral, salvo las excepciones establecidas en la Ley y previo la certificación del Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro establecerá de manera planificada según el número de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año de acuerdo a este instrumento legal, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con la Dirección Financiera y la Coordinación de Talento Humano, debiendo atender mínimo tres solicitudes por año, de acuerdo a la disponibilidad económica de la Institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

SEGUNDA.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro, podrá establecer medios alternativos para el pago de indemnizaciones de conformidad con lo establecido en la Ley.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en sesión virtual de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva
**ALCALDE DEL CANTÓN
SARAGURO**

Ab. Hernán Rigoberto Vacacela
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICACIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, certifica que la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN PATRONAL POR EDAD, RETIRO VOLUNTARIO Y ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP; DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria número 002-2022, de fecha 20 de enero de 2022; y, sesión ordinaria número 004-2022, de fecha 17 de febrero de 2022. **LO CERTIFICO.**

Saraguro, 18 de febrero de 2022.

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

TRASLADO: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro, 19 de febrero de 2022, a las 10h00, conforme lo dispone en el inciso cuarto del artículo Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente ordenanza para su respectiva sanción u observación al señor Alcalde Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, en original y dos copias.

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.– Saraguro 25 de febrero de 2022, a las 14:00, de conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y Leyes de la República; SANCIONO la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.– **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.– Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN PATRONAL POR EDAD, RETIRO VOLUNTARIO Y ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP; DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO”; el Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.**

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL